

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 036-23

La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Parágrafo II del Artículo 299 del mismo texto constitucional, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente..

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorpora el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía decomisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que

*RE
Karina L.
Germán M.
A.N.*

no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, se aprobó el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código S-R-DDP-R1, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/96/2023 de 31/07/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluye: "1) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique y actualice el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa vigente, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, con la finalidad de contemplar los nuevos lineamientos institucionales de la Aduana Nacional, a efectos de contar con un reglamento que determine con claridad los actos preparativos, de desarrollo y conclusivos del proceso de adjudicación y entrega directa, garantizando que las actuaciones cumplan las normas legales en vigencia. 2) El proyecto de Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa fue elaborado considerando las disposiciones legales vigentes que regulan el proceso de disposición de mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, tomando asimismo las características de su sustanciación, considerándose las observaciones y sugerencias remitidas en mesas de trabajo y otros medios, por lo que se estima que su aprobación e implementación es viable y factible. 3) A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del Reglamento de Contrabando Contravencional, debe quedar sin efecto el Resuelve Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022 que aprobó el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa vigente. 4) El presente Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/853/2023 de 01/08/2023, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DDM/I/96/2023 de 31/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras; se concluye que el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código: GNOA-REG-06, Versión 1; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código: GNOA-REG-06, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, que aprobó el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código S-R-DDP-R1, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

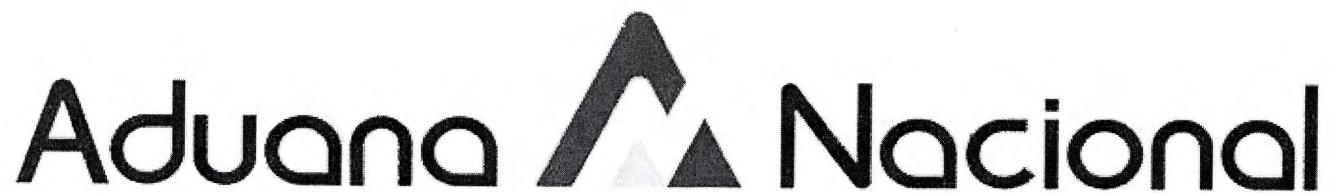
Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Katina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Lilianna J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Fredy J. Alvarado Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

DIREC. LINFORMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
ONIMDAL: Aviñón/Asamblea
GNOA: Wnt/mpr/ntt
Adj.: Reglamento
C.c.: Archivo
F.s.: 28 (seis)
HR: GNOA2023/707
CATEGORÍA: 01



Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA CÓDIGO: GNOA-REG-06 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	Jefe Dpto. de Disposición de Mercancías Técnico de Disposición de Mercancías	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General
Fecha:	25/07/2023		Directorio
Vistos Buenos Rúbrica	Firmas y Sellos Miguelina Poma Caceres GERENTE NACIONAL DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS AL TÉCNICO EN DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional Dionicio Israel Tarqui Triguero TÉCNICO EN DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS AL GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	Firmas y Sellos Wilma Cardozo Telerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS AL Aduana Nacional	Firmas y Sellos Carolina Gázon Fernández GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL Lilián Navarro Páez DIRECTORA ADUANA NACIONAL Franklin Ochoa Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA	2
TÍTULO I GENERALIDADES.....	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
TITULO II ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS	8
CAPITULO I MEDIDAS PREVIAS	8
CAPITULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.....	11
CAPITULO III ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	14
CAPITULO V RETIRO DE MERCANCÍAS ADJUDICADAS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.....	15
CAPITULO VI ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS.....	17
TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES.....	18
CAPITULO I OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA	18



Código	
GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 2 de 22

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para el procesamiento de la adjudicación y entrega de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas, bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia.
2. Adjudicación de alimentos.
3. Entrega directa de mercancías a la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer los criterios y condiciones para las actuaciones preliminares de los procesos de disposición de mercancías.
2. Definir el alcance, plazo y responsabilidad, para la Adjudicación de mercancías sujetas a selección.
3. Definir el alcance, plazo y responsabilidad, para la Adjudicación de alimentos.
4. Definir el alcance, plazo y responsabilidad, para la Entrega Directa.
5. Regular otras actividades relacionadas a los procedimientos de Adjudicación y Entrega Directa.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento alcanzarán a todos los trámites referentes a procesos de disposición de mercancías a través de la adjudicación de mercancías y entrega directa.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente Reglamento:

I. En la Aduana Nacional:

1. Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
2. Gerencias Regionales.
3. Unidades Jurídicas de las Gerencias Regionales.
4. Administraciones de Aduana.

Código:	
GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 3 de 22

II. Otras entidades externas:

1. Ministerio de la Presidencia.
2. Concesionarios de Recinto de Aduana o Zonas Francas, según corresponda.
3. Personas naturales o jurídicas públicas o privadas involucradas en la adjudicación o entrega directa de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas (certificaciones y otros).

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
6. Ley N° 615 de 15/12/2014 - Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
7. Ley N° 975 de 13/09/2017 - Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
8. Ley N° 133 de 08/06/2011, concerniente al Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores a Gasolina, Gas Natural Vehicular (GNV) y Diesel.
9. Ley N° 100 de 04/04/2011, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza.
10. Ley N° 400 de 18/09/2013, Ley de Control de Armas de Fuegos, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados.
11. Ley N° 913 de 16/03/2017, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas
12. Ley N° 1205 de 01/08/2019, Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear.
13. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
14. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
15. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
16. Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
17. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la adjudicación y entrega directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Los servidores públicos de la Aduana Nacional y los Concesionarios de Depósito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, según corresponda, así como las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 7.- (ABREVIATURAS). Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

AN:	Aduana Nacional
CGO:	Comisión Gubernamental del Ozono
CTB:	Código Tributario Boliviano
DIPROVE:	Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos
IBMETRO:	Instituto Boliviano de Metrología
LGA:	Ley General de Aduanas
QR:	Quick Response Code (Código de Respuesta Rápida)
RCTB:	Reglamento al Código Tributario Boliviano
RLGA:	Reglamento a la Ley General de Aduanas
RUAT:	Registro Único de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES). A efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- ADJUDICACIÓN:** Acto administrativo por el cual la AN asigna mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas al Ministerio de la Presidencia, previa selección en el sistema de procesamiento de contrabando, mediante una Resolución Administrativa, conforme al presente Reglamento.
- ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Acto administrativo por el cual la AN asigna mercancías consistentes en alimentos al Ministerio de la Presidencia, mediante una Resolución Administrativa, conforme al presente Reglamento.
- ALIMENTO.**- Producto que se destina al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene o no aditivos alimentarios; además se considera alimento al aditivo alimentario, al chicle y los alimentos y bebidas procesados, semi procesados o al natural que podrán ser consumidos como tal o servir de materia prima para otras industrias. No se incluye en alimentos aquellas sustancias utilizadas como medicamentos.



GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 5 de 22

4. **BUZÓN ELECTRÓNICO:** Medio de notificación electrónica habilitado por la AN a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos relacionados a la disposición de mercancías.
5. **CARPETA DE DISPOSICIÓN:** Expediente que contiene los antecedentes desde la verificación del estado de la mercancía para disposición hasta la emisión del pase de salida.
6. **CERTIFICADO DE DENUNCIA DE ROBO DE VEHÍCULO O MAQUINARIA AUTOPROPULSADA NACIONAL E INTERNACIONAL:** Documento otorgado por DIPROVE que establece y determina la existencia o no de denuncia de robo nacional e internacional del vehículo o maquinaria autopropulsada comisada, indicando la fecha en la que se realizó la denuncia de robo en el país donde se suscitó el hecho.
7. **CERTIFICACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS:** Documento emitido por autoridad competente que certifique que la mercancía objeto del comiso no es nociva para la salud, vida humana, animal o contra la preservación vegetal y el medio ambiente, según sea el caso.
8. **DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS:** Declaración de carácter simplificado emitida por la AN, que describe la mercancía adjudicada o sujeta a entrega directa con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero y traslado en territorio nacional.
9. **DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA:** Documento emitido por autoridad competente gestionada para su registro en la Declaración de Mercancías de adjudicación al Ministerio de la Presidencia o Entrega Directa.
10. **ENTREGA DIRECTA:** Es la acción y efecto de entregar a la autoridad competente mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas cuyo destino se encuentre regulado en normas específicas.
11. **MERCANCÍA:** Es todo bien o producto, que cumpla la condición de ser comercializable, transportable y tangible y para efectos del presente Reglamento que se demuestre su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
12. **PASE DE SALIDA:** Constancia de entrega de mercancías, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.
13. **PROCESO DE ADJUDICACIÓN:** Conjunto de actos administrativos sujetos a un procedimiento mediante el cual se dispone mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso o consumo, bajo las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo del proceso de disposición de mercancías establecidas en el presente Reglamento, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:



Código: GNOA-REG-06	
Version	Nº de página
1	Página 6 de 22

1. Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras:**1.1 Departamento de Disposición de Mercancías:**

- a) Notificar la lista de mercancías disponibles para adjudicación al Ministerio de la Presidencia.

1.2 Departamento de Gestión Operativa y Despachos.

- a) Emitir la Declaración de Mercancías de adjudicación de mercancías seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- b) Notificar las resoluciones de adjudicación y declaración de mercancías.

2. Gerencias Regionales:**2.1 Gerente Regional.**

- a) Realizar el control y seguimiento mensual de los procesos de disposición llevados a cabo por las Administraciones de Aduana correspondientes a su jurisdicción.
- b) Emitir las Resoluciones de Adjudicación de mercancías seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- c) Remitir la Resolución y documentación soporte al Departamento de Gestión Operativa y Despachos, para la emisión de la Declaración de Mercancías de adjudicación de mercancías seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.

1.2 Unidad Jurídica de las Gerencias Regionales.

- a) Emitir el Informe legal y proyectar la Resolución Administrativa de Adjudicación de mercancías seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia, remitidas por las Administraciones Aduaneras.
- b) Poner en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que la AN procederá a la disposición de la mercancía, en casos de delito de contrabando.

**3. Administraciones de Aduana:**

- a) Efectuar el inventario de la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada.
- b) Verificar el estado de las mercancías disponibles para adjudicación

Código	GNOA-REG-06
Versión	Nº de página
1	Página 7 de 22

estableciendo que sean aptas para su uso o consumo.

- c) Gestionar las certificaciones y documentos equivalentes a las autorizaciones previas requeridas para la emisión de la Declaración de mercancías.
- d) Remitir al Departamento de Disposición de Mercancías, a través del sistema de procesamiento de contrabando los operativos disponibles para adjudicación.
- e) Emitir la Resolución de Adjudicación de alimentos, Resolución de Entrega Directa y Declaración de Mercancías y proceder a su notificación.
- f) Realizar el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero.
- g) Solicitar a la Unidad Jurídica ponga en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que la AN procederá a la disposición de la mercancía, en casos de delito de contrabando.
- h) Remitir a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional la documentación soporte para la adjudicación de mercancías seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 10.- (MERCANCÍAS CON PROCESO ADMINISTRATIVO). Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas podrán ser dispuestas a través de su Adjudicación o Entrega Directa, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el caso de contrabando contravencional y en el caso de abandono con Resolución firme.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no suspenderá el proceso de adjudicación o entrega de mercancías a fin de evitar una depreciación del valor o descomposición de las mismas.

ARTÍCULO 11.- (MERCANCÍAS CON PROCESO PENAL POR DELITO DE CONTRABANDO).

I. Dentro de procesos penales por el delito de contrabando, la Unidad Jurídica de Gerencia Regional comunicará a la Administración Aduanera la presentación de querella el mismo día de efectuada su actuación.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presentación de querella, la Administración Aduanera solicitará a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente, se ponga en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que la AN procederá a la disposición de la mercancía.

III. La Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de recepcionada la solicitud, pondrá en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que la AN procederá a la disposición de la mercancía.

Código	
GNOA-REG-06	
versión	Nº de página
1	Página 8 de 22

IV. La Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, deberá poner a conocimiento de la Administración Aduanera, el cumplimiento de la comunicación realizada ante la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, el mismo día de efectuada la referida comunicación.

TITULO II **ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS**

CAPITULO I **MEDIDAS PREVIAS**

ARTÍCULO 12.- (VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LAS MERCANCÍAS).

I. La Administración Aduanera y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancías disponibles para Adjudicación y las procesarán en el sistema de procesamiento de contrabando de la AN. En caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, la Administración Aduanera será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.

II. La verificación consistirá en el aforo físico de las mercancías al cien por ciento (100%) y la verificación documental de los antecedentes del proceso, a fin de determinar si se encuentran aptas para su uso o consumo y/o constatar la existencia o no de problemas técnicos o legales.

III. En los operativos donde se identifique mercancía no apta para su uso o consumo, la Administración Aduanera a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancía del sistema de procesamiento de contrabando de la AN, determinará el procesamiento de dicha mercancía para su destrucción.

IV. En los casos declarados en abandono con Resolución firme, se deberá realizar el inventario y asignación de valor, al cien por ciento (100%) de las mercancías; así como la verificación conforme a los párrafos anteriores.

V. Una vez concluida la verificación, el "Formulario de Verificación de Estado de Mercancías" será impreso y suscrito por el técnico en procesamiento de contrabando y disposición de mercancía y el concesionario, debiéndose adjuntar una copia del mismo al expediente.

ARTÍCULO 13.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). La Administración Aduanera, tiene el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la referida verificación de mercancías. El plazo se computará de la siguiente forma:

1. Desde el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la Resolución Sancionatoria en los procesos de contrabando contravencional.
2. Desde el siguiente día hábil de recibida la comunicación de la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional en los procesos por el delito de contrabando.
3. Desde el siguiente día hábil de vencido el plazo para efectuar el Levante de mercancías en los procesos de Abandono.

ARTÍCULO 14.- (CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LAS AUTORIZACIONES PREVIAS).

I. La Administración Aduanera, a efectos de generar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías, deberá solicitar las certificaciones, autorizaciones previas o documentos equivalentes previstas en los Artículos 118 y 119 del RLGA, en los siguientes plazos:

1. En caso de alimentos frescos, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de un (1) día hábil de emitida el Acta de Intervención, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
2. En caso de alimentos definidos en el anexo aprobado por Resolución Ministerial N° 795 de 01/10/2015, enlatados y otro tipo de mercancías, la solicitud será presentada al ente emisor en el plazo de un (1) día hábil de emitida la Resolución Sancionatoria, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
3. En el caso de aeronaves, solicitará a la Dirección General de Aeronáutica Civil la emisión de un documento equivalente a la Autorización Previa prevista en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de notificada la Resolución Sancionatoria o a partir de la declaratoria de firmeza de la Resolución de Abandono.
4. En caso de mercancía de abandono con Resolución firme, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles de realizado el inventario, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
5. En caso de mercancía sometida a procesos penales por el delito de contrabando, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la comunicación a la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio

Público, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio Cabeza de Sector.

- II.** Si transcurrido los plazos establecidos en el parágrafo precedente, no se obtuviera la certificación para adjudicación de mercancías y/o documento equivalente a la autorización previa, la Administración Aduanera procederá a la destrucción de las mercancías, bajo responsabilidad de la autoridad competente, debiendo poner en conocimiento del Ministerio Cabeza de Sector el incumplimiento, a través de nota respaldada documentalmente, con copia a su Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, recomendando el inicio de procesos contra los responsables.
- III.** De establecerse a través del documento emitido por la autoridad competente, que las mercancías no son aptas para uso o consumo, la Administración Aduanera procederá a su destrucción, en el plazo y condiciones señaladas en el Reglamento de Destrucción vigente.
- IV.** No será necesaria la gestión de certificaciones y autorizaciones previas cuando de la verificación de la mercancía se evidencie su mal estado o falta de aptitud para uso o consumo, debiendo la Administración Aduanera proceder a su destrucción, en el plazo y condiciones señaladas en el Reglamento de Destrucción vigente.

ARTÍCULO 15.- (CERTIFICACIONES PARA VEHÍCULOS O MAQUINARIA AUTOPROPULSADA).

- I.** La Administración Aduanera solicitará la actualización del Certificado de denuncia de robo de vehículo o maquinaria autopropulsada nacional e internacional que no se encuentre vigente a momento de la emisión de la Resolución Sancionatoria o Comunicación de la Unidad Jurídica de Gerencia Regional.
- II.** La solicitud de actualización se realizará en un plazo de un (1) día hábil siguiente a la emisión de la Resolución Sancionatoria o Comunicación de la Unidad Jurídica de Gerencia Regional, de forma paralela la Administración Aduanera verificará en los Sistemas Informáticos de la AN que no exista una Declaración de Mercancías que se encuentre vinculada al vehículo; debiendo adjuntar todos los reportes al expediente, como constancia de la búsqueda.
- III.** En los casos de abandono la emisión o actualización del Certificado de denuncia de robo de vehículo o maquinaria autopropulsada nacional e internacional será solicitada en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la declaración de firmeza de la Resolución de Abandono.

IV. Cuando el certificado de DIPROVE señale que los vehículos automotores o maquinaria autopropulsada no cuentan con denuncia de robo nacional e internacional, la Administración Aduanera procederá con el proceso de adjudicación. En caso de identificarse vehículos con denuncia de robo nacional o internacional, corresponderá el procesamiento conforme a los plazos y requisitos previstos en la normativa vigente, a fin de su restitución al propietario o retiro por la autoridad competente.

V. Una vez seleccionado el vehículo por el Ministerio de la Presidencia, la Administración Aduanera solicitará el Certificado medioambiental de IBMETRO, Informe de emisión de gases, Documento de protección de la capa de ozono – CGO y documento equivalente a la Autorización previa para la importación de vehículos del Viceministerio de Transportes, en el plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la selección de dicha Cartera de Estado.

CAPITULO II **ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 16.- (NOTIFICACIÓN DE OPERATIVOS).

I. Los trámites verificados por las Administraciones Aduaneras a nivel nacional a través del sistema de procesamiento de contrabando serán consolidados por el Departamento de Disposición de Mercancías.

II. De forma previa a la notificación, el Departamento de Disposición de Mercancías, verificará los trámites remitidos por las Administraciones Aduaneras en el sistema de procesamiento de contrabando, pudiendo realizar observaciones al inventario y rechazar su notificación, si corresponde.

III. La Administración Aduanera corregirá las observaciones expresadas por el Departamento de Disposición de Mercancías y procederá a la emisión de un nuevo formulario de verificación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al rechazo.

IV. El Ministerio de la Presidencia podrá verificar de forma física el estado de la mercancía de los operativos disponibles para ser ofrecidos de manera previa a la notificación para su selección, aspecto que será coordinado con la Administración Aduanera.

V. El Departamento de Disposición de Mercancías notificará al Ministerio de la Presidencia la lista de mercancías aptas para su uso y consumo disponibles para

Código: GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 12 de 22

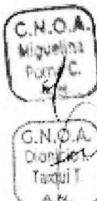
adjudicación, a través de su buzón electrónico u otros medios habilitados para el efecto y bajo periodicidad convenida con esta Cartera de Estado. La notificación de los trámites se realizará en el plazo máximo de quince (15) días calendario, siguientes a su verificación.

ARTÍCULO 17.- (SELECCIÓN DE MERCANCÍAS PARA ADJUDICACIÓN).

- I.** En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la lista de mercancías aptas para su uso y consumo disponibles para adjudicación, el Ministerio de la Presidencia, deberá seleccionar las mercancías a efectos de su Adjudicación.
- II.** La Administración Aduanera está obligada a verificar a través de los reportes del sistema de procesamiento de contrabando de la AN, la selección de los operativos que se encuentran a su cargo, para la prosecución de la adjudicación, mínimamente los días viernes de cada semana.
- III.** Si el Ministerio de la Presidencia no selecciona mercancías en el plazo señalado en el parágrafo I, la Administración Aduanera deberá proseguir con el proceso de disposición de mercancías conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).

- I.** Seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, la Administración Aduanera procederá a la remisión del expediente a la Gerencia Regional para la emisión de la Resolución de Adjudicación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, computables desde el día siguiente hábil a la selección del operativo.
- II.** En el caso de vehículos automotores el plazo será computado desde la obtención de las Certificaciones para adjudicación de mercancías y Documento equivalente a la autorización previa.
- III.** La Gerencia Regional emitirá la Resolución de Adjudicación, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, computables desde el día siguiente hábil a la recepción del trámite, debiendo prever el registro de la documentación soporte en el sistema de procesamiento de contrabando.
- IV.** La Resolución de Adjudicación contendrá un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.



ARTÍCULO 19.- (DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS)

I. El Departamento de Gestión Operativa y Despachos, emitirá la Declaración de Mercancías en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento de Importación para el Consumo vigente.

II. El Departamento de Gestión Operativa y Despachos para la emisión de la Declaración de Mercancías verificará que se encuentren registrados en el sistema de procesamiento de contrabando los siguientes documentos:

1. Resolución Administrativa de Adjudicación emitida por la Gerencia Regional.
2. Acta de Intervención.
3. Resolución Sancionatoria.
4. Resolución de Abandono, cuando corresponda.
5. Parte de Recepción de Mercancías.
6. Certificados y/o autorizaciones previas.

III. En el caso de vehículos automotores la documentación soporte registrada comprenderá además:

1. Certificado medioambiental emitido por IBMETRO.
2. Certificado de denuncia de robo de vehículo o maquinaria autopropulsada nacional e internacional, emitida por DIPROVE.
3. Informe Técnico de revenido químico emitido por DIPROVE, cuando corresponda.
4. Autorización Previa del Viceministerio de Transporte.
5. Documento de Protección de la Capa de Ozono- CGO, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
6. Informe de emisión de gases vehiculares.

ARTÍCULO 20.- (NOTIFICACIÓN).

I. El Departamento de Gestión Operativa y Despachos, notificará la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías al Ministerio de la Presidencia en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la emisión de esta última, a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto.

II. Los casos adjudicados podrán ser consultados para su conocimiento a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.

Código GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 14 de 22

III. La Resolución de Adjudicación será notificada al Administrador de Aduana y al Concesionario de Depósito o Zona Franca para efectos de preparar la entrega de la mercancía conforme el parágrafo I del presente Artículo.

CAPITULO III ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 21.- (NOTIFICACIÓN DE OPERATIVOS).

I. Los trámites que comprenden alimentos y la verificación física de los Administradores y/o Supervisores de Contrabando en las Administraciones Aduaneras a nivel nacional a través del sistema de procesamiento de contrabando y consolidados por el Departamento de Disposición de Mercancías. El Sistema Informático de la AN remitirá mensajes de alerta al Ministerio de la Presidencia respecto los casos en los que se hubiere determinado la adjudicación directa de alimentos.

II. La verificación consistirá en el aforo físico de los alimentos al cien por ciento (100%) y la verificación documental de los antecedentes del proceso, a fin de determinar si se encuentran aptos para su consumo y constatar la existencia o no de problemas técnicos o legales que imposibiliten su adjudicación.

III. De forma previa a la notificación, el Departamento de Disposición de Mercancías, verificará los trámites remitidos por las Administraciones Aduaneras en el sistema de procesamiento de contrabando, pudiendo realizar observaciones al inventario y rechazar su notificación, si corresponde.

IV. La Administración Aduanera corregirá las observaciones expresadas por el Departamento de Disposición de Mercancías y procederá a la emisión de un nuevo formulario de verificación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al rechazo.

V. El Ministerio de la Presidencia podrá verificar de forma física el estado de los alimentos disponibles para ser adjudicados de manera previa a su notificación, aspecto que será coordinado con la Administración Aduanera.

VI. El Departamento de Disposición de Mercancías notificará al Ministerio de la Presidencia los alimentos disponibles para adjudicación directa, a través de su buzón electrónico u otros medios habilitados para el efecto y bajo periodicidad convenida con esta Cartera de Estado. La notificación de los trámites se realizará en el plazo máximo de dos (2) días calendario, siguientes a su verificación.



ARTÍCULO 22.- (RESOLUCIÓN Y DECLARACION DE MERCANCIAS DE ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS).

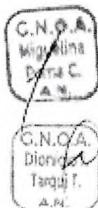
- I. La Administración Aduanera emitirá la Resolución de Adjudicación de alimentos y la Declaración de Mercancías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación, la adjudicación se realizará de forma directa en favor del Ministerio de la Presidencia, sin opción a selección.
- II. La Administración Aduanera, para la emisión de la Declaración de Mercancías cumplirá las formalidades establecidas en el Reglamento de Importación para el Consumo vigente.
- III. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 23.- (NOTIFICACIÓN).

- I. La Administración Aduanera notificará la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías al Ministerio de la Presidencia en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la emisión de esta última, a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto.
- II. Los casos adjudicados podrán ser consultados para su conocimiento a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.
- III. La Resolución de Adjudicación será notificada al Concesionario de Depósito o Zona Franca para efectos de preparar la entrega de la mercancía conforme el parágrafo I del presente Artículo.


CAPITULO V
RETIRO DE MERCANCIAS ADJUDICADAS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**ARTÍCULO 24.- (RETIRO DE MERCANCIAS SUJETAS A SELECCIÓN).**

- I. El Ministerio de la Presidencia tiene un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, para retirar las mercancías de depósitos aduaneros o de zonas francas.



II. Antes del vencimiento del plazo de retiro, el Ministerio de la Presidencia podrá solicitar a la Administración Aduanera por única vez la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles adicionales. La ampliación de plazo será notificada a través de los sistemas informáticos u otros medios al Ministerio de la Presidencia y a la Administración Aduanera de forma automática comunicando la ampliación y los nuevos plazos para el retiro de las mercancías.

III. En caso de que el Ministerio de la Presidencia no retire las mercancías adjudicadas en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, la Administración Aduanera, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de retiro, emitirá el Informe sobre dicho incumplimiento y lo remitirá a la Gerencia Regional.

IV. La Gerencia Regional emitirá Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y disponga la anulación de la Declaración de Mercancías, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del Informe emitido por Administración Aduanera.

V. La Gerencia Regional notificará la Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario, Administración Aduanera y Departamento de Gestión Operativa y Despachos en el plazo de un (1) día hábil siguiente a su emisión, a efectos de proseguir con el proceso de disposición de la mercancía.

ARTÍCULO 25.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS DE ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS).

I. El Ministerio de la Presidencia, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación para retirar los alimentos adjudicados de depósitos aduaneros o de zonas francas, de conformidad al inciso e) del Artículo 4 de la Ley 615 de 15/12/2014, modificado por Ley N° 975 de 13/09/2017.

II. En caso de que el Ministerio de la Presidencia no retire las mercancías adjudicadas en el plazo establecido previamente, la Administración Aduanera, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de retiro, emitirá un Informe sobre dicho incumplimiento y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y disponga la anulación de la Declaración de Mercancías.

III. La Administración Aduanera notificará la Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario en el plazo de un (1) día hábil siguiente a su emisión, a efectos de proseguir con el proceso de disposición de la mercancía.

Código: GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 17 de 22

ARTÍCULO 26.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración Aduanera en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca.

La Administración Aduanera verificará el retiro efectivo de las mercancías de recinto al día siguiente hábil de vencido el plazo de retiro, verificando asimismo la emisión del pase de salida e imprimiendo el mismo para adjuntarlo al expediente.

CAPITULO VI ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 27.- (CASOS DE ENTREGA DIRECTA). La Administración Aduanera podrá disponer la entrega directa a la autoridad competente de las siguientes mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas:

1. Sustancias controladas o precursores químicos descritos en la Ley N° 913 de 16/03/2017, a ser entregados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
2. Armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales alcanzados por la Ley N° 400 de 18/09/2013, a ser entregados al Ministerio de Defensa.
3. Productos refinados de petróleo o industrializados, alcanzados en el marco de la Ley N° 100 de 04/04/2011 a ser entregados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
4. Otras mercancías cuyo destino esté regulado por normativa específica.

ARTÍCULO 28.- (RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN MERCANCIAS DE ENTREGA DIRECTA).

I. La Administración Aduanera, establecerá la existencia de mercancías objeto de entrega a la Autoridad Competente en el momento de la verificación del estado de mercancías.

II. La Administración Aduanera emitirá la Resolución de Entrega Directa y Declaración de Mercancías, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la recepción del Certificado para adjudicación o Documento equivalente a la Autorización Previa.

III. La Administración Aduanera, para la emisión de la Declaración de Mercancías cumplirá las formalidades establecidas en el Reglamento de Importación para el Consumo vigente.

Código: GNOA-REG-06	
Versión	Nº de órgano
1	Pág no 18 de 22

IV. La Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 29.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS CON ENTREGA DIRECTA).

I. La Administración Aduanera comunicará a la Autoridad Competente la emisión de la Resolución de Entrega Directa y Declaración de Mercancías en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la emisión de los referidos documentos, a través de nota escrita, Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto.

II. La Autoridad Competente, retirará de depósito las mercancías objeto de entrega directa en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la comunicación.

III. De no ser retiradas las mercancías por la Autoridad competente dentro del plazo señalado, la Administración Aduanera, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión de los plazos, emitirá el Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías, disponiendo su destrucción, Resolución que será notificada a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 30.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración Aduanera en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca.

La Administración Aduanera verificará el retiro efectivo de las mercancías de recinto al día siguiente hábil de vencido el plazo de retiro, verificando asimismo la emisión del pase de salida e imprimiendo el mismo para adjuntarlo al expediente.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA

ARTÍCULO 31.- (OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS).

I. El Ministerio de la Presidencia o la Autoridad Competente, verificará las mercancías



Código	
GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 19 de 22

adjudicadas o entregadas de acuerdo a la Resolución de Adjudicación o Entrega Directa y Declaración de Mercancías, debiendo el Concesionario o la Administración Aduanera en caso de no contar con Concesionario de Depósito, brindar las facilidades a este efecto.

II. En caso de advertirse observaciones en la descripción, cantidad, peso o datos técnicos de la mercancía, vehículos automotores y maquinaria autopropulsada adjudicados al Ministerio de la Presidencia, respecto la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, se procederá de la siguiente forma:

1. La Administración Aduanera emitirá el Informe de evaluación de las observaciones, en el plazo máximo de un (1) día hábil de advertido el incidente, debiendo remitir dicho Informe a la Gerencia Regional en el día de su emisión. De acuerdo a la naturaleza del error identificado, el Informe podrá recomendar la autorización de modificaciones en el sistema de procesamiento de contrabando, mismas que se realizarán en el plazo de un (1) día hábil de emitido el Informe.
2. La Gerencia Regional en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la remisión del Informe emitido por la Administración Aduanera emitirá Resolución Administrativa Complementaria que resolverá la aclaración de los datos correctos en la Resolución de Adjudicación, así como la corrección de la Declaración de Mercancías, cuando corresponda.
3. La Gerencia Regional notificará la Resolución Administrativa Complementaria al Ministerio de la Presidencia y a la Administración Aduanera en el día de su emisión a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto, remitiéndola asimismo al Departamento de Gestión Operativa y Despachos para la corrección de la Declaración de Mercancías, cuando corresponda.
4. El Departamento de Gestión Operativa y Despachos, realizará la corrección de la Declaración de Mercancías en el plazo de un (1) día hábil siguiente a su notificación.
5. La Administración Aduanera es responsable de verificar las correcciones realizadas en los sistemas informáticos de la AN, debiendo el Concesionario proceder a la entrega de la mercancía seleccionada al Ministerio de la Presidencia, debiendo imprimir la Declaración corregida, que será adjuntada al expediente.

III. En caso de advertirse observaciones en la descripción, cantidad o peso de alimentos adjudicados al Ministerio de la Presidencia o mercancías sujetas a entrega a la autoridad competente, respecto la Resolución de Adjudicación o Entrega Directa y Declaración de Mercancías, se procederá de la siguiente forma:

1. La Administración Aduanera emitirá el Informe de evaluación de las observaciones y Resolución Administrativa Complementaria en el día de advertido el incidente; de acuerdo a la naturaleza del error identificado, el Informe podrá recomendar la

Código: GNOA-REG-06	
versión	Nº de página
	Página 20 de 22

autorización de modificaciones en el sistema de procesamiento de contrabando, mismas que se realizarán en el plazo de un (1) día hábil de emitido el Informe.

2. La Administración Aduanera notificará la Resolución Administrativa Complementaria al Ministerio de la Presidencia o la Autoridad Competente hasta el día siguiente hábil de su emisión a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto.
3. La Administración Aduanera realizará la corrección de la Declaración de Mercancías en el plazo de un (1) día hábil siguiente a su notificación, con su corrección entregará las copias de la Declaración de Mercancías al Ministerio de la Presidencia o la Autoridad Competente.
4. La Administración Aduanera es responsable de verificar las correcciones realizadas en los sistemas informáticos de la AN, debiendo el Concesionario proceder a la entrega de la mercancía al Ministerio de la Presidencia o Autoridad Competente.

IV. Al día siguiente hábil de la notificación de la Resolución Administrativa Complementaria, la Administración Aduanera, de forma obligatoria y a través de nota escrita remitirá antecedentes del proceso de contrabando contravencional a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, a efectos de que la misma evalúe el grado de responsabilidad del concesionario de depósito y los funcionarios de la Administración Aduanera que provocaron el error, determinando la contravención en la que se subsumirían sus acciones u omisiones y las acciones legales que corresponderían en consecuencia, debiéndose adjuntar todos los antecedentes que sean emitidos al expediente del operativo.

ARTÍCULO 32.- (DEMASÍA). De establecerse que la cantidad de la mercancía adjudicada o entregada presenta demasías respecto a los documentos de adjudicación, las mismas serán consideradas como mercancías en buen estado indocumentadas, adscribiéndose a las previsiones de dicha condición a efectos de su disposición, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de investigaciones que correspondan.

ARTÍCULO 33.- (MERCANCÍAS LOCALIZADAS). En el caso de localizar físicamente mercancía registrada como sustraída en el sistema de procesamiento de contrabando de forma posterior al retiro de las mercancías, la Administración Aduanera emitirá el informe Técnico y Resolución Administrativa que autorice el cambio de destino de la mercancía para su disposición.

ARTÍCULO 34.- (MERCANCÍA EN BUEN ESTADO INDOCUMENTADA).

- I. Cuando la Administración Aduanera identifique mercancías que sean aptas para su uso

		Código
GNOA-REG-06		
Versión	Nº de página	
1	Página 21 de 22	

y consumo, que se encuentren en Depósitos Aduaneros y que no cuenten con la documentación correspondiente que permita identificar al consignatario o importador, inventario, valoración, Acta de Comiso o Acta de Intervención, parte de recepción u otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenadas, deberá:

1. Proceder con la reposición de obrados
2. Emitir la documentación y actuados faltantes cuando exista parte de la documentación extrañada, a efectos de procesar los casos según corresponda en el marco del debido proceso.
- III. En caso de no ser posible la reposición de obrados y establecer que no se puede identificar el proceso al que correspondía la mercancía indocumentada, se procederá a su comiso como ilícito en zona primaria y su consiguiente procesamiento en el marco del proceso de Contrabando Contravencional, conforme Reglamento vigente.
- III. Realizada la reposición de obrados, dispuesta la emisión de actuados faltantes o el comiso de la mercancía indocumentada, la Administración Aduanera emitirá el Informe estableciendo responsabilidad funcional por la pérdida de la documentación correspondiente a las mercancías encontradas, asimismo iniciará las acciones legales que correspondan en caso de existir responsabilidad del Concesionario, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de investigaciones que correspondan.

ARTÍCULO 35.- (EXTRACCIÓN DE PLACAS)

I. El Concesionario de recinto aduanero o Zona Franca, o la Administración Aduanera en los casos que no hubiere concesionario, procederán a la extracción de las placas de los vehículos adjudicados al Ministerio de la Presidencia en el momento de su retiro de recinto aduanero y dispondrá su destrucción.

II. La Administración Aduanera mediante nota escrita remitirá a DIPROVE y al RUAT el detalle de las placas retiradas de los vehículos adjudicados, para su conocimiento y las acciones que correspondan.

III. Si se advirtiere que las placas fueron emitidas en infracción a la previsión del Artículo 8 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, la Administración Aduanera remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica de Gerencia Regional, a efectos de la imposición de las sanciones que correspondan.

Código	
GNOA-REG-06	
Versión	Nº de página
1	Página 22 de 22

ARTÍCULO 36.- (CONCLUSIÓN EN SISTEMAS). De manera previa al archivo de obrados, se deberá verificar el descargue de los Partes de Recepción u Operativos en los Sistemas Informáticos de la AN.

ARTÍCULO 37.- (CUSTODIA DE CARPETAS).

- I.** La Administración Aduanera, realizará la digitalización de los documentos soporte que se carguen en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías.
- II.** El expediente del proceso de contrabando contravencional contendrá toda la documentación generada dentro del proceso de adjudicación o entrega directa hasta la disposición final de la mercancía, quedando bajo custodia de la Administración Aduanera.
- III.** Con carácter previo a la entrega del expediente al archivo de la Administración Aduanera, se verificará que los antecedentes documentales se encuentre completos, organizados de forma cronológica y debidamente foliados.
- IV.** La Gerencia Regional a través de su Unidad Jurídica es responsable de la custodia de las Resoluciones de Adjudicación y Resoluciones Administrativas complementarias emitidas para adjudicación de mercancías seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 38.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la adjudicación, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Informe de asignación de valor.

ARTÍCULO 39.- (ZONA FRANCA COBIJA). El presente Reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo aquello que no contradiga la normativa específica al efecto.

